

## LA POLÉMICA INFLUENCIA DE ADOLFO POSADA EN EL PENSAMIENTO DE LOS CATEDRÁTICOS DE DERECHO DE LA GENERACIÓN DEL 900

*por*

*Prof. Raquel García Bouzas*

Estudiando las ideas difundidas por las cátedras de nuestra Facultad a comienzos del siglo XX, nos hemos encontrado con numerosas referencias a la obra de Adolfo Posada, el autor de tantas obras de temas sociológicos y jurídicos, producto de su trabajo en la Universidad de Oviedo y de Madrid.

Lo hemos considerado entonces como el más importante referente bibliográfico de la escuela krausista, de relevante influencia en el pensamiento constitucional y laboral.

Fue a partir de esa convicción que establecimos contactos académicos con el actual catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, el Dr. Joaquín Varela Suanzes, a quien pedimos orientación sobre la bibliografía existente en los medios académicos españoles sobre la obra de Posada. El Dr. Varela nos envió el texto de su última conferencia sobre «El derecho político en Adolfo Posada», y leyéndola, encontramos informaciones y explicaciones sobre la evaluación que los españoles pueden hacer hoy sobre la obra de este autor, de particular interés para nuestras investigaciones sobre la Historia de las Ideas políticas y jurídicas, y que en parte incluiremos en este artículo.

Es interesante el hecho de que la obra de Posada pueda evaluarse de forma relativamente polémica, según el punto de vista con que se aprecie, por ejemplo, si se hace desde el enfoque del derecho positivo o desde el de la historia del pensamiento político. No cabe duda de que Posada, como dice el Dr. Varela, consolidó una asignatura enciclopédica, en la que los aspectos jurídicos ocupaban un lugar muy secundario, a la que concibió como Derecho político. Pero tampoco puede dudarse que ella constituye el antecedente, al menos en nuestro país, de lo que hoy denominamos Ciencia Política.<sup>1</sup>

---

1. El carácter enciclopédico del llamado Derecho Político no se manifestó en los programas de los cursos de Derecho constitucional de nuestra Facultad. Juan Andrés Ramírez separa expresamente de su programa los temas de Filosofía del Derecho y de Derecho Político. Ver Dos ensayos constitucionales.

## LAS RAZONES DE LA INFLUENCIA DE POSADA ENTRE LOS JURISTAS RIOPLATENSES

La recepción que tuvo en el Río de la Plata la obra de Posada, en las primeras décadas del siglo pasado, se explica más que nada por razones históricas, relacionadas con el proceso de reforma del Estado y con la construcción de instituciones liberales con objetivos democráticos. También se explica por su interés en el estudio de las relaciones sociales y la búsqueda de la superación de la conflictividad mediante una legislación laboral capaz de disminuir gradualmente las tensiones entre las clases, ya que Posada era un ejemplo del catedrático que lleva la teoría a la práctica, participando activamente en la vida política.

La más influyente doctrina española del siglo XIX, y no sólo la obra de Posada, partiese del jusnaturalismo tradicional o del idealismo krausista, rechazaba al positivismo jurídico, por lo que no consideró prioritario estudiar el ordenamiento constitucional, como propugnó el positivismo jurídico en el resto de Europa, y se preocupó en cambio por la historia, la filosofía y las bases sociales del ordenamiento constitucional.

Ello le permitió vinculaciones académicas muy estrechas con los ensayistas rioplatenses, igualmente «enciclopédicos» y ampliamente eclécticos. En el caso de Posada, basó su Derecho Político en conceptos básicamente sociológicos, lo que le permitió argumentar con toda la amplitud temática enmarcada en la metodología de la sociología positivista.

En cambio, y a pesar de su filiación krausista, no tuvo una receptividad decisiva en cuanto a la definición filosófica entre positivismo y espiritualismo. No fue un referente significativo en ese sentido, ya que igual que los intelectuales rioplatenses, si bien tendía a la interpretación metafísica, no había roto sus vínculos conceptuales con la sociología positivista, biologicista, psicológica e histórica. Autores como Spencer, Taine, Savigny, están presentes desde sus primeras obras, relacionándose luego con la nueva teoría europea que se iba emancipando de la rigidez formal del positivismo: Ihering, Duguit, etc.

## UN PARTICULAR ENFOQUE DEL KRAUSISMO

Posada reconoce la decisiva influencia de Francisco Giner de los Ríos en la concepción de un derecho político de abolengo krausista, sin duda, por su base ética, sus supuestos metafísicos, y su sentido esencialmente orgánico, pero de una profunda originalidad frente a las tendencias entonces invasoras del organicismo sociológico.

Posada fundó en 1895 la «Escuela de estudios jurídicos y sociales» y tres años más tarde la «Extensión universitaria» en la Universidad de Oviedo, con la intención de cambiar los métodos de enseñanza del derecho y difundir la cultura entre la clase obrera. Cuando se crea el Instituto de Reformas Sociales en Madrid, en 1903, Posada se traslada allí trabajando hasta 1924. Durante 20 años perteneció al que según dice el Dr. Varela, los viejos liberales llamaban «Instituto de vacunación socialista», donde desarrolló un trabajo de redactor del Boletín y de estudio de disposiciones normativas de contenido social, para proponer al gobierno su reforma o su sustitución por nuevos proyectos de ley. El origen del moderno derecho laboral está directamente vinculado a esta etapa de la vida de Posada.

Su preocupación por la cuestión social le llevó a afirmar que «creía urgente una transformación del viejo liberalismo individualista, abstracto, de mero *laissez-faire*, tan necesitado del influjo de lo que yo habría de llamar «fluído ético», idea que, andando el tiempo, constituiría el eje central de mi teoría y práctica, del Derecho y del Estado.»<sup>2</sup>

La influencia de Posada aumentó notoriamente durante la primera guerra mundial, cuando los krausistas enfocaron la cuestión social desde una perspectiva reformista y «armónica» y cuando el Partido Socialista difundió estos principios en su prensa, en la que el catedrático asturiano fue asiduo colaborador.

En 1912 se crea el Partido Reformista español en que militó Posada, siendo elegido Senador por Asturias entre 1920 y 1923, aunque continuando su intensa actuación en el Instituto de Reformas Sociales y reanudando el estudio del Derecho Político, la Sociología y la Administración.

En 1910 se produce su viaje al Río de la Plata, Paraguay y Chile, en que establece contactos personales con los catedráticos de La Plata, Buenos Aires, Santiago de Chile, Asunción, y, a través de una previa invitación de la Universidad de La Plata a catedráticos uruguayos, conoce a José Irureta y Goyena, a Carlos María de Pena y Juan José de Amézaga. En 1911 visita Montevideo, dando una conferencia en el Paraninfo de la Universidad, sobre el tema

«Reforma social y crisis de la ciencia política», a pedido del Rector De María. No hemos encontrado el texto de esta conferencia en la documentación relevada en la Biblioteca de la Facultad.

Sus experiencias del viaje fueron recogidas en el libro «En América una campaña», que existe en la Biblioteca y que hemos consultado. En él se evidencia un hispanoamericanismo muy marcado por la tradición liberal española.

Bastaría la lectura de esta sintética información sobre la obra de Posada para inferir la repercusión que ella tuvo en un medio político y académico en que, como en el de Uruguay, el tema principal era la reforma de la sociedad por medio de la ley. Si bien es indudable la influencia del idealismo krausista a través de la lectura directa de las obras de Enrique Ahrens y de Francisco Giner de los Ríos, nuestra opinión es que fue mucho más directa e ideológicamente más política la que tuvo Posada sobre los juristas rioplatenses, y lo que es más insólito, no sólo sobre los reformistas, sino también sobre los conservadores.

## RECEPTIVIDAD Y DIFUSIÓN DE SU PENSAMIENTO

El Dr. Joaquín Varela aporta una idea interesante que podría ayudar en la interpretación de esta influencia tan ambivalente. Se trata de descubrir qué pudo aportar Posada al pensamiento de los juristas, de tal forma que resultara, según nuestra opinión, un referente más fuerte que la obra de Ahrens y Giner.<sup>3</sup> El profesor Varela destaca específicamente la inter-

2. Transcripción que figura en el citado artículo del Dr. Varela, correspondiente a «Fragmentos de mi memoria» de Posada.

3. Que, por otra parte, son escasamente mencionados en los materiales de cátedra de nuestra Facultad, mientras que, como hemos dicho, las referencias a Posada son abundantes.

pretación que Posada hizo del llamado esquema tripartito de Ahrens y Giner aplicado a la metodología del estudio del derecho político: valoración del enfoque filosófico, el filosófico-histórico, y el sociológico. Según el profesor Varela, Posada dio más importancia en la aplicación de este esquema al enfoque desde la Sociología. Fue por eso muy grande su influencia en la orientación que tomó el derecho político en España, separándose del rechazo que Ahrens y Giner habían impulsado contra el positivismo sociológico.

Este particular enfoque de Posada sin duda influyó en su relacionamiento con los catedráticos de Montevideo, que salvo contadas excepciones se mantenían fieles al positivismo sociológico y discrepantes con el avance del positivismo jurídico<sup>4</sup>. El lenguaje de Posada, aunque muy infiltrado por argumentos metafísicos, como el del «fluído ético» que atribuía a su concepción del Estado, era en general, el de los juristas rioplatenses.

Para el profesor Varela, su comentarista crítico de Oviedo, la distinción entre la «Teoría del Estado» y el «Derecho constitucional», encubría en la realidad una idea enciclopédica del Derecho Político, que se había puesto de relieve en la identificación que Posada hacía entre Derecho Político y Teoría del Estado.

Para el tema que estamos investigando, es significativa la ubicación de Posada al defender un concepto organicista, ético, personalista y teleológico del Estado, en pugna con la concepción puramente individualista y formalista de éste, lo que lo lleva a enfrentarse con la filosofía atomista-mecanicista que fue construida por Hobbes, Hume, Kant y los teóricos de la Revolución Francesa, y que está en la base del positivismo jurídico de los siglos XIX y XX.

Las opiniones del Prof. Varela de Oviedo, nos conducen a una nueva reflexión sobre la influencia de Posada en nuestros catedráticos de comienzos del siglo pasado. Para el autor que estamos estudiando, el derecho sólo es tal cuando reconoce y recoge expresamente «los derechos del hombre», concebidos como auténticos derechos naturales de la justicia y la libertad, sin las cuales no puede hablarse de derecho.

La investigación que hasta ahora hemos realizado demuestra que para nuestros catedráticos, también, el Estado tiene su principal razón de ser en la protección de esos derechos, lo que debería hacerse por la persuasión, y especialmente por la labor educativa, que sería una misión fundamental del Estado.

Tanto para Posada como para los juristas montevidianos, el jusnaturalismo de la teoría krausista queda disminuído notoriamente por la influencia del positivismo sociológico, en su doble enfoque social e histórico.

En su obra de 1931, «Hacia un nuevo Derecho Político». Posada reivindica el punto de vista histórico en el estudio del derecho:

«Por eso la historia de las instituciones políticas es sólo una parte de la historia, o del proceso o de los procesos del Estado, que ha de completarse con la historia de las ideas-expresión y motores de las instituciones- o sea con la historia o el proceso de lo «pensado», obra, en general, de la incesante interpretación de lo «vivido». No puede hablarse de realidad

---

4. Tomamos el término «positivismo jurídico» en su sentido más general, histórico, de oposición al planteamiento jusnaturalista del Derecho.

política dando al término la plenitud de su valor, sino en un mundo en el cual, al lado y dentro de las instituciones, en su ambiente, se produzca la interpretación de las mismas, dándose así satisfacción a una profunda necesidad del espíritu humano, y procurando a la vez una condición esencial, de la que en buena parte dependerá que el proceso de transformación de los Estados siga su ritmo más natural y menos contrahecho.»<sup>5</sup>

Para Posada, el auténtico Derecho, la verdadera norma jurídica, es la que emana del «fluído ético» de la sociedad y se encarna en la costumbre y las normas sociales tradicionales. Bastaría detenerse en esta afirmación, recogida por uno de sus comentaristas más importantes, Antonio Laporta, para establecer el paralelismo del pensamiento político de Posada y el de nuestros juristas. Conjugaba al idealismo y al positivismo sociológico en una interpretación ecléctica, que hacía compatible a la ética con la tradición. Ello explica como los catedráticos conservadores, tanto como los reformistas, podían apoyarse en afirmaciones de Posada para defender las propias.

### CONCEPCIÓN ORGANICISTA DEL ESTADO

La concepción krausista de la sociedad como un organismo vivo, compuesto de personas individuales y colectivas, como la familia, la ciudad, los sindicatos, la Universidad, etc. permite establecer otro vínculo conceptual entre Posada y nuestros juristas. El Estado de Derecho se fundamenta doctrinalmente en una base distinta de la del liberalismo individualista y permite que la influencia krausista se cruce en el Río de la Plata con la vertiente del liberalismo revisionista de la filosofía política inglesa, proveniente de J. Stuart Mill, T. Green y L. T. Hobhouse.

Si se intenta aplicar las categorías propuestas por Habermas, a partir de la prioridad de los derechos del hombre o del principio de soberanía popular, entre liberales y republicanos, no cabría duda de que Posada pondría por delante a los derechos humanos, no sólo por reafirmar su convicción jusnaturalista, sino por su escasa confianza en el derecho escrito, y especialmente, en las constituciones y por su despreocupación por la formalidad de los procedimientos, sobre todo cuando «el liberalismo agota sus fórmulas políticas, cristalizadas en los diversos tipos de constitucionalismo moderno, y cuando tal liberalismo resulta notoriamente impotente -sin las transformaciones profundas- para generar un «nuevo derecho político» y para encauzar las nuevas fuerzas sociales, en los momentos de crisis.»

He aquí otro punto de contacto entre las preocupaciones de Posada y las de nuestros catedráticos. De algún modo, se planteaba la prioridad de «encauzar las nuevas fuerzas sociales», es decir, regular los efectos de la cuestión social; primero, asegurar el goce de los derechos humanos, atendiendo a la justicia distributiva de bienes económicos y sociales, luego, atender a la organización de las instituciones. En el caso del Uruguay, el reformismo pospuso hasta la etapa de discusión de la Constitución en 1917 el planteo de los problemas referentes a la soberanía popular y a su representación, marcando cierto paralelismo con el pensamiento de Posada. No sucedió lo mismo en la Argentina, en que el proceso histórico

---

5. En obra citada, pág. 12.

marcó un camino inverso. Sin embargo, en ambos países, y teniendo en cuenta que la influencia de Posada en el medio universitario argentino fue posiblemente más fuerte que en nuestro país, los juristas asumieron el papel de una vanguardia intelectual sobre la cual presionaba la tensión del ofrecer y negar la democracia, y que se manifestaba en el rol que se atribuyeron de conducción de los cambios institucionales y jurídicos. El concepto de soberanía popular de los juristas no se apoyaba en la expresión de la autorrealización ética, fruto de la autoorganización de los ciudadanos, de origen roussoniano, pero tampoco en la primacía de derechos que garantizaran las libertades prepóliticas del individuo y establecieran límites a la voluntad del legislador<sup>6</sup>.

Carlos María de Pena recurre a Duguit conjuntamente con Posada para resolver doctrinariamente la tensión entre la versión liberal y la republicana: «la doctrina sindicalista no sólo trata de conmovier y destruir los cimientos en que reposan la soberanía y la personalidad del Estado, sino que ataca lógicamente el concepto de la ley, sosteniendo que ésta no es más que la expresión de la voluntad de los hombres que la votan, de los diputados y los senadores que forman la mayoría habitual en la Cámara y el Senado. Pero, como es evidente que la sociedad no puede vivir sin ley, la consabida regla de derecho, que no es una orden, dice Duguit, es una disciplina de derecho que la interdependencia, o sea la solidaridad social impone a todo miembro del grupo.» A continuación, De Pena cita a Posada: se cree en la ley, pero enlazada con la Historia. El legislador debe poner su habilidad y recursos al servicio de la conciencia nacional.

Podría encontrarse, también, sin mayor esfuerzo, una relación entre el Estado concebido dentro de una cooperación universal, fruto del vínculo material y moral que la simpatía como base de la sociabilidad, sostiene y perfecciona, según Posada afirma en su Tratado de Derecho Político, y el amor de sí del «Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres de Rousseau», o el principio kantiano por el cual se debería obrar según una máxima tal que ésta pudiera al mismo tiempo tornarse universal.

En un párrafo de «Hacia un nuevo Derecho político», Posada resume su punto de vista sobre el derecho y la política, dejando que se perciba la influencia de Kant: «El problema capital de la política y del derecho político - problema de «ideas» y de «técnicas»- parece ahora consistir en procurar, con máxima intensidad, la armónica compenetración en un régimen de normas y de instituciones, o sea en un régimen de Estado, de la compleja realidad social, el tejido natural de núcleos vitales, con propia personalidad, pero siempre sobre la base, tal armonía, del respeto «jurídico a la dignidad moral de la personalidad humana. No cabe olvidar que el hombre es el elemento irreductible - indiviso- de todos los superorganismos sociales, los cuales, en efecto, se constituyen siempre con hombres o por hombres, y para realizar «fines» humanos.»<sup>7</sup>.

Como ejemplo de la receptividad de las ideas de Posada sobre el Estado, podemos tomar otra vez a Carlos María de Pena cuando resumía así su concepción personal:

---

6. Una excepción, es también en esto, Justino Jiménez de Aréchaga, quien impulsa la idea, «republicana» de la educación política del pueblo por medio de la participación en la actividad comunal, en «La libertad política».

7. Obra citada, pág. 52-53.

«Preferimos quedarnos con la doctrina del Estado como realidad social, del sabio maestro Posada, del Estado como entidad colectiva superior: como exponente de la masa social organizada que busca en ese Estado su forma política, su expresión jurídica, un vivir fecundo de armonías.»<sup>8</sup>

## EL SUFRAGIO COMO UN DEBER

Una consideración particular merecen las opiniones de Posada referentes al sufragio, presentadas en un pequeño volumen de los Manuales Soler, en donde desarrolla la idea del sufragio como función y como derecho. Posada sigue el pensamiento de Giner de que el cuerpo electoral es una corporación de verdaderos funcionarios políticos, siendo el elector, en definitiva, un funcionario, en cuanto a nombre y en interés del Estado ejerce de una manera específica la función del sufragio- vota, elige, verifica actos que exigen cierta preparación y una determinada capacidad. Agrega a las afirmaciones de Giner el principio de representación del soberano sólo por sí mismo, de Rousseau: «toda ley que el pueblo en persona no ha ratificado, es nula, no es una ley». Establece entonces diversas funciones del sufragio, en ejercicio directo o en carácter representativo, afirmando su obligación no sólo moral, ya que se manifiesta partidario de la sanción de suspensión temporaria de la ciudadanía para quienes no la cumplan.

Las opiniones de Posada sobre este tema tuvieron mucha más repercusión en la Argentina que en nuestro país, probablemente porque sus ideas al respecto competían con las de J.Jiménez de Aréchaga, no siendo necesariamente contradictorias, aunque poco agregaban a los argumentos del jurista uruguayo, también de gran reconocimiento en la Argentina.

## VALORACIÓN DE SU INFLUENCIA EN NUESTRA HISTORIA INTELECTUAL.

Finalmente, luego de esta exposición general sobre las ideas de Posada de mayor receptividad en nuestro país, y retomando el tema para concretar nuestro balance con respecto a la valoración de su influencia, debemos concluir que desde el punto de vista del pensamiento estrictamente jurídico, la influencia de Posada podría evaluarse negativamente, dado que pudo actuar como un referente sólido contra los avances del estudio sistemático del derecho, que ya se estaba produciendo en algunos países europeos, fuera de España. En este sentido, debería tenerse en cuenta que el derecho constitucional se orientó ya en la época en que Posada viajó a nuestro país hacia una ciencia autónoma del derecho, como lo plantea J.Jiménez de Aréchaga al defender en 1911 el método dogmático iniciado por su padre.

La valoración positiva puede surgir de una apreciación de la influencia de su pensamiento en las concepciones filosóficas sobre el Estado, sobre las relaciones entre el individuo y la sociedad, sobre la prioridad de los derechos humanos, sobre la necesidad de la codificación de la legislación laboral y sindical y sobre la relación entre Moral y Derecho. Su aporte puede revalorizarse si se mira desde el punto de vista de la Historia de las Ideas, de la Ciencia Política y la Sociología Jurídica. En lo propiamente jurídico, sentó un referente im-

---

8. Palabras inaugurales del curso de Derecho Administrativo de 1910. Anales de la Universidad.

portante para las cátedras futuras de Derecho Laboral. Es en estas disciplinas en donde debería reconocerse el antecedente académico de la obra de Posada, más que en el Derecho Constitucional. Desde el punto de vista histórico, no nos quedan dudas sobre la relación entre el reformismo español, representado por Posada, y el reformismo rioplatense, como expresión política de las ideas de cátedra.

Montevideo, 16 de diciembre de 2001.